



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Once (11) de abril de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvasse Proveer.

Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 <u>2023 00 136 00</u>			
DEMANDANTE	Jhiobani Alexis Rozo Celys.	C.C. No.	1.121.848.560.
DEMANDADA	Colsubsidio – Caja Colombiana de Subsidio Familiar.		
ASUNTO	Reintegro por salud.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** al **Dr. ALEXIS ANGARITA BERDUGO** como apoderado judicial de **JHIOBANI ALEXIS ROZO CELYS**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado anteriormente y de lo expuesto en los siguientes numerales:

1. En concordancia con el numeral 6º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la pretensión subsidiaria No. 2 deberá suprimirse por cuanto no guarda relación con la parte demandada.

Así mismo, la pretensión declarativa No. 2 deberá materializarse en una pretensión de tipo condenatoria.

2. Con relación al numeral 7º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el hecho No. 1 deberá ser modificado, toda vez que este contiene varias situaciones fácticas que deben presentarse de forma individualizada.
3. De acuerdo al numeral 9º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, las pruebas obrantes a folio 17 a 24; 47 a 48; 61 y 63; fueron adjuntadas, pero no relacionadas en el acápite probatorio, por lo que deberán incluirse de manera individualizada en la solicitud probatoria.
4. Conforme al numeral 4º del Art. 26 del C.P.L. y S.S., se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad COLSUBSIDIO – CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR.
5. En cuanto al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la parte demandada.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de CINCO (05) días hábiles a la parte demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte actora que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 05 DE MAYO DE 2023 Por ESTADO N.º 54 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27e2032d459769151f94b2067c4604d80cd2f84f6332c7f07de6de1fbb605a9d
Documento generado en 04/05/2023 04:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>